



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

**INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL HONORABLE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, CREAR Y DISPONER DE UN REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE PLASMA DE LAS PERSONAS QUE SUPERARON LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**

**AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**VÍA: SECRETARÍA GENERAL**

**PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

**PRESIDIDA POR: DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO DÍAZ GARCÍA**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Información sobre el informe.....	3
2. Antecedentes .....	4
3. Contenido y objeto del proyecto .....	4
4. Conclusión y recomendación de la Comisión.....	4
5. Anexos:	
a) Reporte No.136/20, del 22 de septiembre de 2020, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).	

## INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

<b>Código de la iniciativa:</b>	No.04749-2020-2024-CD.
<b>Realizado por:</b>	Comisión Permanente de Salud.
<b>Versión:</b>	1.0
<b>Descripción:</b>	Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al honorable presidente de la República, licenciado Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, crear y disponer de un registro nacional de donantes de plasma de las personas que superaron la enfermedad del coronavirus (COVID-19).
<b>Estado del informe:</b>	Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
<b>Localización:</b>	Sistema de Información Legislativa -SIL-.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

La **iniciativa No.04749-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al honorable presidente de la República, licenciado Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, crear y disponer de un registro nacional de donantes de plasma de las personas que superaron la enfermedad del coronavirus (COVID-19), tiene como proponentes a los diputados(as) **Agustín Burgos Tejada, Ana Adalgisa del Carmen Abreu Polanco, Máximo Castro y Rogelio Alfonso Genao Lanza**. Depositada el 03 de septiembre de 2020. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Salud, a plazo fijo de 15 días, en la sesión No.10, ordinaria, del 15 de septiembre de 2020.

Recibida en el Departamento de Coordinación de Comisiones el 16 de septiembre del 2020. Colocada en la agenda de la Comisión para la reunión No.01-SLO-2020 del 17 de septiembre de 2020, en la que fue presentada. Colocada en la agenda de la Comisión para la reunión No.02-SLO-2020 del 23 de septiembre del 2020, donde se presentó el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) y se aprobó el informe.

### CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La referida iniciativa está estructurada por un título, diez considerandos, ocho vistas(os), dos artículos, nombres y firmas de los proponentes. Tiene como objeto solicitar al presidente de la República que instruya al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para crear y disponer de un registro nacional de donantes de plasma de las personas que han superado la enfermedad del coronavirus COVID-19.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Permanente de Salud** fue apoderada para el estudio del proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al honorable presidente de la República, licenciado Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, crear y disponer de un registro nacional de donantes de plasma de las personas que superaron la enfermedad del coronavirus (COVID-19); luego de analizar la iniciativa y el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) decidió **rendir al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones**.

El texto del proyecto de resolución con las modificaciones sugeridas por la Comisión es el siguiente:

**Resolución de la Cámara de Diputados mediante la cual se recomienda al presidente de la República instruir a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para crear el registro nacional de donantes de plasma de las personas que superaron la enfermedad del coronavirus (COVID-19).**

**Considerando primero:** Que el Estado debe **garantizar el derecho a la salud mediante políticas públicas dirigidas a mejorar los servicios sanitarios**, así como procurar los medios **para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;**

**Considerando segundo:** Que las **terapias con plasmas en personas convalecientes es un tratamiento experimental que ha arrojado buenos resultados en los Estados Unidos de Norteamérica, y ha sido autorizado por la Administración de Medicamentos y Fármacos (FDA) para los pacientes con COVID-19, de manera que se suministre una parte de la sangre que tiene anticuerpos y proteínas de personas que se han recuperado del COVID-19;**

**Considerando tercero:** Que la Dirección General de Epidemiología es **la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social encargada del análisis, capacitación, investigación, boletines y vigilancia epidemiológicas para brindar soporte en la lucha contra la enfermedad del COVID-19;**

**Considerando cuarto:** Que al 18 de septiembre de 2020, a nivel mundial, se han reportado 31,110,407 casos confirmados y 961,544 defunciones de pacientes con COVID-19;

**Considerando quinto:** Que el boletín especial de salud No.186, del 20 de septiembre de 2020, establece que el número de recuperados de COVID-19, en la República Dominicana, **es de 82,274 pacientes, y que ha habido 2,054 defunciones;**

**Considerando sexto:** Que los centros de salud públicos y privados deben enviar oportunamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un reporte de los casos positivos al COVID-19, para la recolección de datos e identificación del paciente;

**Considerando séptimo:** Que detener la propagación del COVID-19 es una acción estrechamente relacionada con la responsabilidad ciudadana, la solidaridad y la conciencia social. Los dominicanos debemos unirnos en una voz y en un gesto de **apoyo** para compartir inmunidad adquirida, **y para ellos es necesario establecer medidas eficaces para combatir la enfermedad del coronavirus COVID-19.**

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema **Dominicano** de Seguridad Social;

**Vista:** La Ley No.01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley No.41-98, del 16 de febrero de 1998, sobre la Cruz Roja de la República Dominicana;

**Visto:** El Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, No.351-99, del 12 de agosto de 1999;

**Visto:** El Reglamento de la Cámara de Diputados.

**RESUELVE:**

**Único: Recomendar** al presidente de la República, señor Luis Rodolfo Abinader Corona, **instruir a las autoridades** del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para **crear** un registro nacional de donantes de plasma de las personas que han superado la enfermedad del coronavirus (COVID-19), **y disponga** de la intervención y cooperación de todos los centros de salud públicos y privados para que dicho **registro** sea eficaz en todo el territorio nacional.

Por la **Comisión Permanente de Salud:**

**Francisco Alberto Díaz García**  
Presidente

**María Mercedes Fernández Cruz**  
Vicepresidenta

**Diomedes Omar Rojas**  
Secretario

**Ramón María Ceballos Martes**  
Miembro

**Jhonny de Jesús Medina Santos**  
Miembro

**Ana Adalgisa del Carmen Abreu Polanco**  
Miembra

**Carlos Alberto Ramírez Filpo**  
Miembro

**Jefry José Grullón Lugo**  
Miembro

**Moisés Ayala Pérez**  
Miembro

**Ramón Antonio Bueno Patiño**  
Miembro

**Ramón Aníbal Olea Mejía**  
Miembro

**Getrude Ramírez Cabral**  
Miembra

**Ivannia Rivera Núñez**  
Miembra

**Magda Alina Rodríguez Azcona**  
Miembra

**Damaris Vásquez Castillo**  
Miembra



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
(OFITREL)

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo, D. N., 22 de septiembre de 2020

OFITREL No. 136/20

Al: Diputado **Francisco Alberto Díaz García**  
Presidente de la Comisión Permanente de  
Salud, y demás miembros que la integran

Vía: **Dr. Romena Cedano Rodríguez**  
Directora del Departamento de Coordinación  
de Comisiones.

Asunto: **Remisión del reporte de revisión técnica**  
sobre el proyecto de resolución mediante el  
cual la Cámara de Diputados solicita al  
honorable presidente de la República,  
licenciado Luis Abinader Corona, instruir al  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,  
crear y disponer de un registro nacional de  
donantes de plasma de las personas que  
superaron la enfermedad del coronavirus  
(Covid-19).

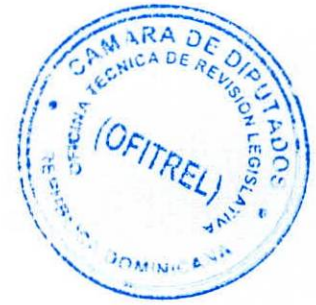
Referencia: Iniciativa No.04749-2020-2024-CD

Proponentes: **Agustín Burgos Tejada, Ana Adalgiza del  
Carmen Abreu Polanco, Máximo Castro y  
Rogelio Alfonso Genao Lanza**

Remitimos las observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de  
resolución descrito en el asunto.

Página 1 de 9

Reporte OFITREL sobre Iniciativa No.04749-2020-2024-CD  
Abogado asignado: Ramón David Vidal  
Correctora de estilo: Rosa de los Santos



El presente reporte es una revisión técnica de la iniciativa de los aspectos constitucional, legal y lingüístico, al amparo del artículo 165, numeral 1.2), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## 1. Objeto y motivación

El proyecto de resolución fue depositado en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2020; colocado en el orden del día, tomado en consideración y enviado a la Comisión Permanente de Salud en la sesión No.10 del 15 de septiembre de 2020.

El objeto del proyecto es solicitar al presidente de la República, licenciado Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para crear y disponer de un registro nacional de donantes de plasma de las personas que han superado la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

Los proponentes fundamentan su propuesta sobre la base de que la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, al agua potable, al mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, de las condiciones higiénicas, mejoramiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención de enfermedades.

Que la Dirección General de Epidemiología es la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que se encarga del análisis, capacitación, investigación, boletines y vigilancia epidemiológicas para brindar el soporte en la lucha contra la enfermedad del COVID-19;

Se argumenta que el último boletín especial de salud No. 186, del 20 de septiembre del 2020, establece que el número de recuperados del COVID-19 en la República Dominicana, es de 82,274 pacientes. Detener la propagación del COVID-19 es una acción relacionada con la responsabilidad ciudadana, la solidaridad y la conciencia social, por lo que es necesario establecer medidas eficientes mediante el uso de tratamientos para el combate de la enfermedad del COVID-19.

## 2. Revisión constitucional

El proyecto de resolución cumple con los postulados de la Constitución. El artículo 93, numeral 1), literal r), dispone entre las atribuciones del Congreso Nacional: **“Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”**.





Mientras que el literal q) establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

Nuestra Carta Magna establece en el **artículo 61, numeral 1)**, que el “Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación [...]”.

Tomando en cuenta estos preceptos, los honorables legisladores actúan de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución.

El Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>1</sup> le confiere a los honorables legisladores en su artículo 24, literal h): **“Exponer o denunciar los temas de la demarcación territorial de las que fueren electos, del país o internacional que considere oportuno”**.

El artículo 80 del Reglamento prevé que **“todo acuerdo de la Cámara tendrá forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto...”**.

En el orden de la competencia, el artículo 133, numeral 37) del citado Reglamento establece que la Comisión Permanente de Salud tiene como misión la discusión sobre los asuntos relativos a la salud, a las medidas sanitarias, al ejercicio de la medicina y profesiones afines, y a los productos farmacéuticos, establecimientos y laboratorios de salud.

Tomando en cuenta estos preceptos, el honorable diputado actúa acorde con las facultades conferidas por la Carta Magna y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En cuanto al fondo, el proyecto de resolución objeto de estudio no contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.

Por otro lado, las resoluciones internas de las cámaras legislativas son de carácter declarativo y no son vinculantes a ninguno de los demás poderes del Estado, por lo que se sugiere, que se sustituya el verbo **“solicitar”** por **“recomendar”**, por ser lo que esencialmente se busca.

<sup>1</sup> El Reglamento se elaboró por disposición del artículo 90, numeral 3) de la Ley de Leyes.



### 3. Revisión legal

En el aspecto legal, el proyecto está relacionado con las disposiciones legales siguientes:

- a) Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001, que tiene por objeto regular todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población.
- b) Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen.
- c) También la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y que contiene como parte de los objetivos a alcanzar para el 2030, 2.2.1.5 Promover la capacitación y participación de actores comunitarios en temas de control de **epidemias y de enfermedades recurrentes y emergentes.**

Se trata de un proyecto de resolución interna que conforme a la materia es atribución de la Cámara de Diputados decidir al respecto

### 4. Revisión lingüística

Sugerimos las correcciones en los aspectos formales, gramaticales y lingüísticos que atañen a la iniciativa, las cuales aparecen en el acápite de conclusiones.

### 5. Conclusión

El proyecto de resolución es conforme a la Constitución y a las leyes vigentes, no obstante, sugerimos en cuanto a la creación del registro nacional de donantes de plasma de las personas que superaron la enfermedad



del coronavirus COVID-19, resulta procedente que la honorable Comisión INVITE a las autoridades competentes, especialmente la del Ministerio de Salud Pública previo a rendir informe, si dentro de las medidas tienen dicho departamento de Registro de personas que han superado el coronavirus Covid-19. En todo caso, sugerimos la siguiente propuesta alternativa.

A continuación la propuesta en la cual se plasman las modificaciones sugeridas.

### Propuesta alternativa<sup>2</sup>

~~PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA SOLICITA AL HONORABLE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, CREAR Y DISPONER DE UN REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE PLASMA DE LAS PERSONAS QUE SUPERANON LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS 19 (COVID-19).~~

Resolución de la Cámara de Diputados mediante la cual se recomienda al presidente de la República, licenciado Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para crear el Registro nacional de donantes de plasma de las personas que superaron la enfermedad del coronavirus COVID-19.

~~Considerando primero: Que la Constitución de la República, establece que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, al acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios de prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes lo requieran;~~

~~Considerando segundo: Que la Constitución de la República establece que, el Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales;~~

**Comentario [RDVdIS1]:** Se recomienda eliminar estos considerandos, ya que la disposición constitucional se citará en el apartado de las vistas

<sup>2</sup> En negrita lo nuevo y tachado lo que se sugiere eliminar.



~~Considerando tercero: Que la Ley General de Salud, No.42-01, establece que, el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y las comunidades, prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación general de salud, garantizar los principios generales de salud;~~

**Comentario [RDVdIS2]:** Se recomienda eliminar estos considerandos, ya que la disposición legal se citará en el apartado de las vistas

~~Considerando cuarto: Que El Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana No.351-99 establece que, el hospital tiene como misión proporcionar servicios de salud a la población que requiera de atención ambulatoria e internamiento, de una manera humanizada, completa, integral, oportuna, continua, con calidad, apoyado en normas y procedimientos social, científica y técnicamente aceptados, sin discriminaciones de carácter étnico, económico, cultural, de procedencia, independientemente de la capacidad de pago de los pacientes o usuarios y del tipo de dolencia;~~

**Comentario [RDVdIS3]:** Se recomiendan eliminar estos considerandos, ya que la disposición legal se citará en el apartado de las vistas

**Considerando primero: Que el Estado debe garantizar el derecho a la salud, mediante políticas públicas creadas y dirigidas para asegurar la salud, sin excepción, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;**

Considerando segundo quinto: Que las terapias con plasmas en personas convalecientes es un tratamiento experimental ~~con que ha arrojado~~ buenos resultados en los EE. UU, ~~y ha sido~~ autorizado por La Administración de Alimentos Medicamentos y Fármacos (EFDA) para los pacientes con COVID-19, ~~que utiliza plasma, de manera que se suministre una parte de la sangre que tiene anticuerpos y proteínas de personas que se han recuperado del COVID-19;~~

Considerando ~~tercero~~ sexto: Que la Dirección General de Epidemiología, es la ~~dependencia~~ el departamento dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social encargada del análisis, capacitación, investigación, boletines y vigilancia epidemiológicas; para el ~~brindar~~ soporte técnico en la lucha contra la enfermedad del COVID-19;

Considerado cuarto: Que al 18 de septiembre de 2020, a nivel mundial, se han reportado 31,110,407 casos confirmados y 961,544 defunciones de pacientes con COVID-19;

~~Considerando séptimo: Que al Primero (1) de septiembre del 2020, a nivel mundial, se han reportado sobre el COVID-19, 25.327,098 casos confirmados (208,215 nuevos) y 848.255 defunciones (3,957 nuevas defunciones), la tasa de letalidad por cada millón de habitantes es de~~

109.35 a nivel mundial. En la región de Las Américas se han reportado 13.356.411 casos confirmados (87.727 nuevos) y 467.149 defunciones (1.943 nuevas defunciones), la tasa de letalidad por cada millón de habitantes es de 450.17;

Considerando octavo: Que en la República Dominicana se han reportado 95.627 casos confirmados (648 nuevos): 7.446 se encuentran en aislamiento hospitalario, 16.897 en aislamiento domiciliario, 69.519 recuperados y 1.765 fallecidos (27 nuevos); letalidad = 1.85%: por millón de habitantes, la tasa de mortalidad es de 168.92. Se encuentran 217 casos en Unidad de Cuidados Intensivos; 42.86% en centros del Gran Santo Domingo, 29.49% en Santiago y 8.76% en Duarte. El 51.03% (48.801) son hombres y el 68.93% (65.920) de los casos se concentra en 12 municipios. En búsqueda activa (en bases de datos y establecimientos) se han identificado y notificados 388 trabajadores de la salud positivos para COVID-19 desde el inicio de la pandemia, de los cuales 65.97% (256) corresponden al sexo femenino. En las últimas 4 semanas, la positividad de las muestras procesadas es de 27.83%;



**Comentario [RDVdIS4]:** Sugerimos fusionar están muy relacionados

Considerando quinto noveno: Que el último boletín especial de salud No.167 186, del 20 del Primero (01) de septiembre del 2020, establece que, el número de recuperados de COVID-19 en la República Dominicana del COVID-19, son es de 82,274 69.519 pacientes y ha habido 2,054 defunciones;

Considerando sexto décimo: Que detener la propagación del COVID-19 es una acción estrechamente relacionada con la responsabilidad ciudadana, la solidaridad y la conciencia social. Los dominicanos debemos unirnos en una voz y en un gesto de solidaridad para compartir inmunidad adquirida entre nosotros. Es necesario establecer medidas que correspondan a la oportuna eficacia a través de tratamientos eficaces para el combate de combatir la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) grave.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: ~~La Ley No. 184-17, del 24 de julio de 2017, que crea establece el Sistema Nacional de Atención y Emergencias y Seguridad 9-1-1.; Deroga las leyes Nos.102-13 y 140-13;~~

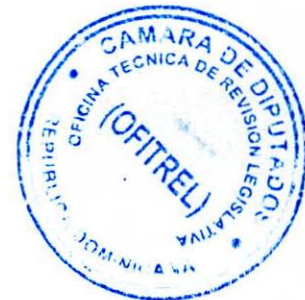
Comentario [RDVdIS5]: Sugerimos eliminar

Vista: La Ley No. 41-98, del 16 de febrero de 1998, sobre la Cruz Roja Dominicana;

Visto: El Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, No.351-99, del 12 de agosto de 1999;

Visto: el Reglamento para el establecimiento de Centros de Salud;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.



#### Resuelve:

Artículo 1. Solicitar al Honorable Presidente de la República, Licenciado Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para crear y disponer de un Registro Nacional de donantes de plasma de las personas que han superado la enfermedad del Coronavirus 19 (COVID-19).

Artículo 2. Instruir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para tales fines disponer de la intervención y cooperación de todas las instituciones públicas y privadas, para que el Registro de Donante de Plasma sea eficaz y efectivo en todo el territorio nacional.

Único: Recomendar al presidente de la República, licenciado Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para crear un Registro nacional de donantes de plasma de las personas que han superado la enfermedad del Coronavirus COVID-19, y disponga de la intervención y cooperación de todos los centros de salud públicos y privados para que el Registro nacional de donante de plasma sea eficaz en todo el territorio nacional.

Dada...

Finalmente, recomendamos a la honorable Comisión apoderada tomar en consideración los planteamientos hechos en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de formato externados por esta Oficina en el presente reporte técnico.

Atentamente,

  
**Elpidio A. Bautista Rosario**  
Director



**Textos consultados:**

- 1) La Constitución de la República;
- 2) La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;
- 3) La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- 4) La Ley 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- 5) Ley No. 41-98, del 16 de febrero de 1998, sobre la Cruz Roja Dominicana;
- 6) El Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, No.351-99, del 12 de agosto de 1999;
- 7) El Reglamento de la Cámara de Diputados.